

RESOLUCIÓN NÚMERO 008489

(28 OCT 2019)

Por la cual se establece el listado de bienes de la canasta familiar y los cupos para la salida en tráfico fronterizo y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y en el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019.

CONSIDERANDO

Que la situación migratoria y la crisis humanitaria que se presenta actualmente en la frontera colombo venezolana, requiere tomar medidas que viabilicen y solventen los efectos del desabastecimiento que padecen los ciudadanos del hermano país.

Que el inciso segundo del artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer requisitos o condiciones especiales para el ingreso y salida de mercancías por municipios colindantes con los límites de la República de Colombia.

Que el artículo 514 de la Resolución 046 de 2019 dispone que se permitirá la salida de las mercancías por los cruces de frontera, siempre y cuando se realice por los lugares habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se trate de personas residentes de los municipios colindantes del país fronterizo, se encuentren en el listado de bienes señalados y estén dentro de los cupos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, limitando a una vez por semana la frecuencia de salida de mercancía del país, por parte del residente del municipio colindante fronterizo y el monto de salida no exceda las noventa y tres (93) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que es necesario fijar un cupo semanal por un valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario (UVT), distribuidos en mayor proporción a los bienes o productos relativos a los sectores de salud, alimentos, vivienda, aseo del hogar, confección y calzado, higiene personal y educación, ya que satisfacen necesidades básicas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, durante los días 25 a 30 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. LISTADO DE BIENES. De conformidad con el inciso segundo del artículo 469 del Decreto 1165 de 2019, y en concordancia con el artículo 514 de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el listado de bienes de la canasta familiar y cupos para la salida en tráfico fronterizo y se dictan otras disposiciones".

Resolución 046 de 2019, los bienes o productos pertenecientes a la canasta familiar que podrán salir a través de los cruces de frontera que limitan con la República Bolivariana de Venezuela, serán los siguientes agrupados por sectores:

SECTOR ALIMENTOS PREPARADOS Y SIN PREPARAR
Cereales
Harinas
Pastas alimenticias
Productos de panadería
Tubérculos
Granos
Frutas
Hortalizas
Verduras
Carne de las distintas especies
Productos de mar y de río
Caña de azúcar y sus derivados
Leche y sus derivados
Aceites y grasas
Salsas y aderezos
Condimentos
Bebidas
Complementos y suplementos alimenticios
Demás alimentos
SECTOR VIVIENDA
Otros aparatos del hogar, distinto a neveras, estufas y lavadoras
Ollas, sartenes y refractarias
Utensilios domésticos
Vajilla
Cubiertos
Menaje del hogar
SECTOR ASEO DEL HOGAR
Detergentes, blanqueadores, suavizantes
Limpiadores y desinfectantes
Insecticidas
Ceras
Papeles de cocina
Otros productos de aseo
SECTOR CONFECCIONES Y CALZADO
Prendas de vestir para hombre y niño
Prendas de vestir para mujer y niña
Calzado para hombre y niño
Calzado para mujer y niña

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el listado de bienes de la canasta familiar y cupos para la salida en tráfico fronterizo y se dictan otras disposiciones”.

SECTOR SALUD
Medicamentos
Anticonceptivos
SECTOR EDUCACIÓN
Libros
Cuadernos
Otros artículos escolares
SECTOR TRANSPORTE
Baterías
Llantas
SECTOR HIGIENE PERSONAL
Productos de higiene oral
Productos de higiene corporal
Pañales
Otros productos relacionados con el cuidado personal
SECTOR DE PRODUCTOS DIVERSOS
Productos para animales domésticos
Artículos deportivos

ARTÍCULO 2°. CUPO Y PERIODICIDAD. El cupo otorgado para la salida de los productos por los cruces de frontera que limitan con la República Bolivariana de Venezuela deberá corresponder a cincuenta unidades de valor tributario (50 UVT) solo una vez por semana contada de lunes a domingo, acorde con el artículo 514 de la Resolución 046 de 2019, distribuidos así:

Cuarenta unidades de valor tributario (40 UVT) en productos relativos a los sectores de salud, alimentos, vivienda, aseo del hogar, confección y calzado, higiene personal y educación. Las diez unidades de valor tributario (10 UVT) restantes para los productos de los demás sectores relacionados en el artículo primero de la presente resolución, en concordancia con el inciso segundo del artículo 514 de la Resolución 046 de 2019. Esta distribución en consideración a la preponderancia que debe darse a los bienes que satisfacen las necesidades básicas.

ARTÍCULO 3°. CONTROL DEL CUPO. En consideración al artículo 514 de la Resolución 046 de 2019, los residentes del municipio colindante en el momento de la salida de los bienes, exhibirán a la autoridad aduanera su estatus migratorio en Colombia y la factura original o documento equivalente de las mercancías adquiridas a su nombre. Seguidamente, el funcionario aduanero mediante una aplicación informática “app” constará dicho status y además trazará en la factura una línea de esquina a esquina con un marcador cuya tinta sea visible bajo una luz ultravioleta con el fin que las facturas no sean reutilizadas.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solo autorizará la salida de los productos que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el listado de bienes de la canasta familiar y cupos para la salida en tráfico fronterizo y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución regirá una vez transcurridos quince (15) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial, y tendrá una vigencia de seis (6) meses, prorrogables automáticamente por igual término, hasta que la situación migratoria y la crisis humanitaria que se presenta actualmente en la frontera colombo venezolana continúe.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 28 OCT 2019

**FIRMADA EN ORIGINAL
JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General**

Proyectó: Carlos Esteban Gómez Berrío
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Proyectó: Yamile Adaira Yepes Londoño
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Revisó: Juan Carlos Rodríguez Valenzuela
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Aprobó: Sonia Cristina Uribe Vásquez
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica